

ARTÍCULO DE REVISIÓN
CIENCIAS SOCIALES

La violencia intrafamiliar en el Ecuador como resultado de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19

The violence intrafamiliar in the Ecuador as result of the derived sanitary emergency of the COVID-19

Galiano Maritan, Grisel ^I; Morffi Collado, Claudia Lorena ^{II}; Escobar Vargas, Vanessa Paola ^{III}

^I. grisel.galianom@ug.edu.ec. Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

^{II}. lorenamorffi91@gmail.com. Empresa CIEGOPLAST, Ciego de Ávila, Cuba.

^{III}. paosalou18@hotmail.com. Abogado en libre ejercicio de su profesión, Ambato, Ecuador.

Recibido: 29/03/2022

Aprobado: 28/06/2022

Como citar en normas APA el artículo:

Galiano Maritan, G., Morffi Collado, C. L. & Escobar Vargas, V. P. (2022). La violencia intrafamiliar en el Ecuador como resultado de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19. *Uniandes Episteme*, 9(3), 427-443.

RESUMEN

No pocos han sido los lamentables sucesos de violencia intrafamiliar que han tenido lugar en Ecuador como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19; situación que se agudizó cada vez más como resultado del confinamiento, poniendo en peligro la vida, la intimidad, la integridad corporal y la dignidad de cualquiera de los miembros del núcleo familiar. De allí que el presente estudio tenga como objetivo analizar la incidencia del confinamiento en los factores de riesgo que desencadenan la violencia dentro del hogar. La metodología utilizada es cualitativa, con lo cual se logró realizar una búsqueda bibliográfica que permite analizar el objeto de estudio, a fin de evaluar las causas del aumento de la violencia intrafamiliar como consecuencia de la pandemia. Los resultados de la investigación permitieron identificar algunas de las principales medidas que pueden incidir en la disminución de las actuales cifras de delitos de violencia intrafamiliar en Ecuador.

PALABRAS CLAVE: violencia; violencia intrafamiliar; confinamiento; familia; agresiones

ABSTRACT

Not few they have been the lamentable events of violence intrafamiliar that have taken place in Ecuador like consequence of the derived sanitary emergency of the COVID-19; situation that became worse more and more because of the confinement, putting in danger the life, the intimacy, the corporal integrity, and the dignity of anyone of the members of the family nucleus. Of there that the present study has as objective to analyze the incidence of the confinement in the factors of risk that unchain the violence inside the home. The used methodology is qualitative, with that which was possible to carry out a bibliographical search that allows to analyze the study object, to evaluate the causes of the increase of the violence intrafamiliar like consequence of the pandemic. The results of the investigation allowed to identify some of the main measures that can impact in the decrease of the current figures of crimes of violence intrafamiliar in Ecuador.

KEYWORDS: violencia; violencia intrafamiliar; confinamiento; familia; agresiones

INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno que ha existido a lo largo del desarrollo de la humanidad. Se trata de un comportamiento que trae consigo consecuencias nefastas, no solo para quien la sufre directamente, sino también para la familia y la sociedad en general, que, por medio de malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, económicas, institucionales y sexuales, someten a las víctimas al ejercicio de una acción de control o poder por parte del agresor.

La violencia intrafamiliar no es un fenómeno actual, su manifestación data sobre la formación de la familia (Belluscio, 2004; Carrasco Jiménez, 2019), donde se evidenciaban acciones violentas sobre los menores (Rodríguez Pozo & Mariño Camargo, 2013; Gómez Cely, 2017; Ramón Fernández, 2018), maltratos de los maridos hacia sus esposas, y falta de garantía en la calidad de vida de los ancianos, pues contra ellos también se perpetraban acciones violentas. Estos tres grupos constituyen los más afectados frente a la violencia intrafamiliar (Báez, 2011); identificándose la violencia en aquellas manifestaciones de maltratos físicos, psíquicos, económicos y sexuales perpetrados por un individuo o un grupo de individuos sobre un miembro de la unidad familiar (Guillén & Vergara Iraeta, 2010; Casas Becerra & Vargas Pavez, 2011; Boina & Nárvaez Olmedo, 2016; Coghlan & Millsteed, 2017; Romero, Romero & Arellano, 2017; Peral López, 2019; Hulme, Morgan, & Boxall, 2019; Cedeño Buste, 2019; Valdivia Evia, 2020).

En Ecuador, la Constitución de 2008 se erige como la máxima ley de orden constitucional del país en cuanto a la protección contra la violencia. Como ejemplo de este reconocimiento legal, el artículo 66 apartado 3 dispone que el derecho a la integridad personal incluye una vida libre

de violencia en el ámbito público y privado. Por ende, cualquier acto violento contra los miembros del núcleo familiar viola principios como la igualdad, la no discriminación, la seguridad, la libertad, y la dignidad de las personas, fundamentos básicos del *Sumak Kawsay* que se reconocen en la carta magna del país (Asamblea Constituyente, 2008).

Una de las dimensiones que conforman la dignidad humana es la integridad personal, derecho fundamental que requiere una adecuada protección jurídica, no solo normativa, sino también estatal y constitucional; de allí que el derecho a la igualdad y la dignidad humana consagrado en la Ley de leyes ecuatoriana trasmuta su esencia con las acciones de violencia ejercidas dentro del núcleo familiar.

En respuesta a ello, el artículo 81 de la Constitución ecuatoriana establece que deberán formularse procedimientos y leyes especiales dirigidas a sancionar los delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio cometidos sobre aquellas personas que, por sus condiciones de vulnerabilidad, requieren de una protección más amplia (dentro de este sector se encuentran los niños, niñas, adolescentes, mujeres, ancianos y discapacitados).

A partir de esta regulación constitucional, se dispuso en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (en lo adelante COIP), un procedimiento especial para aquellos casos de violencia familiar en los que se ocasionen lesiones que afecten a la víctima con hasta tres días de incapacidad, estableciéndose para estos supuestos una pena privativa de libertad de entre siete y treinta días (Asamblea Nacional, 2014).

De igual forma, con la promulgación de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (Asamblea Nacional, 2018), se sostiene en la práctica, a través de políticas públicas que toman como centro el principio de igualdad, diversidad y atención integral, el deber de las instituciones del Estado para enfrentar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Sin embargo, las cifras mostradas en los últimos años resultan alarmantes, especialmente, los altos índices de violencia que se han suscitado por factores multi causales condicionados por la emergencia sanitaria. Entre ellos pueden mencionarse los largos períodos de confinamiento, el desgaste psicológico de sufrir la enfermedad, el miedo a la muerte, el consumo de alcohol, el desempleo, entre otros que también incidieron en el aumento de los niveles de violencia. De cara a esta realidad, Ecuador se sitúa ante una problemática de especial magnitud que abarca múltiples aristas, y que, en consecuencia, requiere de respuestas también multidisciplinarias a las que no escapa el Derecho.

Siguiendo con este análisis, el aumento de delitos de femicidio generado por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 no puede ser visto desde una perspectiva estática, es decir, desde las regulaciones normativas que protegen a las víctimas, sino que, además, debe analizarse desde una perspectiva integral que tome en cuenta las instituciones que las amparan. De esta forma, el ordenamiento jurídico se debe articular como un sistema para

enfrentar un fenómeno tan complejo como es el de la violencia intrafamiliar (Boina & Nárvaez Olmedo, 2016).

Para ello, como objetivo general de la investigación se ha propuesto analizar la incidencia del confinamiento en los factores de riesgos que desencadenan la violencia dentro del hogar, ante el aumento de casos violentos ocasionados por el confinamiento ante la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

DESARROLLO

1. La violencia. Precisiones conceptuales y normativas

En este apartado se expondrán los fundamentos teóricos y normativos que contribuyen a lograr una protección jurídica más completa de las víctimas de violencia en el núcleo familiar, y, además, se analizarán los principales instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador que reconocen la lucha contra la violencia intrafamiliar, con el objetivo de conocer los antecedentes, aristas, y principales regulaciones normativas del fenómeno.

En el actual contexto, se escucha a diario noticias sobre la muerte de mujeres a manos de hombres que resultan ser sus parejas, exparejas, o sencillamente, se trata de hombres que no tienen una situación sentimental con la víctima, pero asesinan, lesionan o agreden de cualquier otra forma a mujeres debido a su sexo, por considerar que tienen derecho en razón de la superioridad que consideran tener en un mundo mayormente machista. Empero, si antes estos hechos constituían asuntos en los cuales el Estado se abstenía de intervenir, sobre todo cuando la violencia ocurría dentro del hogar, hoy se trata de una preocupación a nivel mundial que exige la intervención del Estado para su erradicación.

La palabra violencia encuentra su raíz en el término latino *violentia*, derivado de *violo*, que significa violar o atentar contra algo. Relacionado con su significado etimológico, se entiende como el empleo de la fuerza para producir un daño (Vivando Martínez, 2011), evidenciándose en varios ámbitos como la violencia sexual, psicológica, física, social, institucional, económica, entre otras.

Si se analizan las múltiples definiciones de este término, se identifica un elemento común, y es el empleo de la fuerza física o la coacción psíquica o moral ocasionada por parte de un individuo o grupo sobre una o varias personas (Muñiz, 1998; Vega Ruiz, 1999; Abella et al., 2017; Coghlan & Millsteed, 2017; Verbruggen, 2019). Se define entonces como los malos tratos físicos, sexuales, económicos, psicológicos, institucionales, entre otros a los que es sometida la víctima en el ejercicio del control o poder por parte del agresor.

Dentro de las diversas manifestaciones de la violencia, se identifican la doméstica o intrafamiliar, entendida como las agresiones cometidas por un miembro del grupo familiar sobre otro más vulnerable, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos (Bayo-

Borras, 2018; Mejía Dietrich & Mendoza, 2018; Matilla Rodríguez & Mena Marqués, 2019; Lídice, 2019; Schwartz Beck, Ann King & Taylor Skipper, 2020).

Se caracteriza de esta forma por la desigualdad de poder en la relación, los lazos de proximidad, y la dependencia de la víctima de su agresor, elementos que conspiran para que el actuar violento pase en ocasiones desapercibido, viviendo los afectados en un estado constante de flagelación de sus derechos.

Cuando se trata de violencia dentro del hogar, el hombre se convierte, en la mayoría de los casos, en el sujeto activo del actuar violento, justificándose en patrones sociales, físicos e incluso culturales (Sandoval Hurtado, 2004). Se constituye, así como un modelo de conductas aprendidas y coercitivas que traen consigo abusos físicos o psicológicos, ataques sexuales, aislamiento social, intimidación y coerción económica, todas las cuales se desencadenan a partir de situaciones de poder (Toro Brito, Buenaventura Rodríguez & Barro Barros, 2010; Rodríguez Pozo & Mariño Camargo, 2013; Camacho, 2014; Zamora Hernández & Rodríguez Febles, 2021).

De esta forma, la violencia intrafamiliar constituye el conjunto de maltratos o lesiones físicas, sexuales, psicológicas y económicas ocasionadas por un miembro del grupo familiar sobre otro (Mayor Walton & Salazar Péprez, 2019). La víctima de violencia intrafamiliar puede experimentar diferentes tipos de maltrato, pues en un mismo acto pueden concurrir varias manifestaciones de violencia.

Cuando nos referimos a maltrato físico, debe entenderse que el mismo supone cualquier acto de violencia no accidental que provoque o pueda producir daño o lesiones en el cuerpo de la mujer, el menor, u otro miembro del grupo familiar (Echeberrúa Odiozola & Corral, 1998). En el caso de las lesiones, estas son entendidas como los golpes, quemaduras, incisiones con armas blancas, entre otras que atenten contra la integridad física de la persona.

Teniendo en cuenta esta definición, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se instituye el maltrato físico, psíquico o de cualquier otra índole (artículo 155 del COIP), en el cual se reconocen los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Más adelante, en el artículo 156 se establece que, aquel que cause lesiones contra la mujer u otro miembro de la familia, será sancionado con la pena prevista para el delito de lesiones aumentado en un tercio.

Relacionado con ello, como manifestación de violencia o abuso físico mucho más grave que las lesiones o la violación sexual, se reconoce el femicidio en el artículo 141 del propio texto legal, como aquel delito que afecta directamente un bien jurídico de superior interés, como es la vida. Su regulación jurídica parte de una cuestión de género, de relación de poder. Por ello, como una de las agravantes que inciden directamente en la determinación de la pena a imponer, se encuentra precisamente el hecho de que exista entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, o conyugales, de convivencia, intimidad, noviazgo, amistad,

compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad (artículo 142.2 del COIP).

Como otro tipo de violencia se reconoce la psicológica. Se configura cuando existen alteraciones psíquicas y físicas por la situación de maltrato habitual que comprende, síntomas de estrés postraumático, estado de ánimo depresivo, rabia, culpa, baja autoestima, quejas, problemas sexuales, conductas adictivas, afectación de la memoria, y síndrome de Estocolmo doméstico (Villavencio Carrillo & Sebastian Herranz, 1999; Lorente Acosta et al., 2000; García Calderón, 2000; Corsi, 2003; Walker, 2019). Sin embargo, este tipo de violencia no es probada con facilidad, su habitualidad en el seno privado de la familia, sumado a los patrones machistas arraigados en la sociedad que tienden a justificar al agresor, traen como consecuencia que pase desapercibida dentro de la sociedad (Galiano Maritan, 2020).

Al igual que la violencia física, el COIP establece en el artículo 157 que la violencia psicológica comprende aquellos actos de amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica contra la mujer o demás miembros del grupo familiar, sancionándose con pena privativa de libertad de seis meses a un año; y, de uno a tres años en caso de que el acto produzca en la víctima enfermedad o trastorno mental. Si, por el contrario, la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad, o con enfermedades catastróficas, o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio (Asamblea Nacional, 2014).

En cuanto a las agresiones psíquicas, aun cuando no ocasionan lesiones visibles como el maltrato físico, pueden llegar a ser tan peligrosas como estas, pues traen consigo consecuencias negativas en la víctima y demás miembros del grupo familiar. Su existencia crea un nivel de inseguridad, miedo, y desesperación en el entorno del hogar, que rompe con el equilibrio emocional de sus miembros (Arroyo Blanco, 2022).

La violencia sexual, como otra de las manifestaciones de la violencia, es aquella que ejerce coacción sobre la víctima con el objetivo de recibir algún favor sexual contrario a su voluntad. Este tipo de violencia se ejerce contra el cuerpo de la víctima y lleva aparejada la agresión física y el ultraje psíquico que menoscaba y lacera la libertad sexual de la persona. Se tipificará este delito aun cuando exista una relación formal entre la mujer y el agresor, sin justificarse, en ningún caso, la realización del acto sexual contra la voluntad de la víctima (Alberdi & Matas, 2002; Mullender, 2002; Valerio, 2018). El COIP en este caso la reconoce en el artículo 158, y para ello dispone como sanción el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Asamblea Nacional, 2014).

Por último, no puede dejar de mencionarse la violencia económica o patrimonial, que, aunque no se reconoce expresamente en el COIP, porque en la mayoría de los casos va acompañada de otro tipo de violencia como la psicológica o física, es entendida como toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la mujer, y que se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar e impedir el ingreso de sus percepciones económicas (Alamada Valenzuela, Corral Hernández & Navarrete Rivera, 2016; Maldonado et.al, 2020; Deere & León, 2021). En tal caso, se utiliza como una medida de coerción y sometimiento ante el poder económico del agresor, logrando crear una situación de dependencia que impide a la víctima denunciar el actuar violento o abandonar el hogar (Córdova López, 2019; Valdonado García, 2020).

Como puede apreciarse, en el Ecuador, desde el COIP, existen varios artículos que regulan el tema de la violencia intrafamiliar. Se puede decir que –aunque perfectible– la vigente legislación propugna la erradicación de la violencia contra la mujer; sobre todo a partir de las últimas dos décadas en que se ha intensificado la producción normativa, pero, sobre todo, luego de la promulgación de la actual Constitución de la República (León Padrón & Ramírez Velásquez, 2022).

No obstante, además de ello, se han firmado y ratificado todas las convenciones internacionales para la promoción y protección de los derechos de todos los miembros del grupo familiar. Ello resulta imprescindible para valorar el compromiso que tiene el Estado ecuatoriano en el enfrentamiento a cualquier expresión de violencia de género, no solo en el sentido de entregar periódicamente informes ante los comités creados en virtud de estos instrumentos internacionales –con lo cual ha cumplido–; sino la responsabilidad, la obligación y el deber de implementar formal y materialmente, los mecanismos que permitan cumplir con las recomendaciones de los órganos de derechos humanos que normalmente se les asocia. Entre ellos se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), que establece la protección jurídica de la integridad de la persona; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1987), que reconoce los derechos fundamentales de las personas como la base de la libertad y la paz del mundo en general.

También puede mencionarse la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1979). En ella se reconoce que la violencia responde a patrones de poder arraigados históricamente en la desigualdad de género, y, además, señala con especial atención, la necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres para alcanzar la igualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales.

En este marco, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de *Belém do Pará* (OEA, 1994), establece también el

derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, incluyendo así el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

Como parte de la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, en el ámbito nacional, específicamente en el año 1994, se crearon las Comisarías de la Mujer, que como misión principal se orientaron a la prevención, detección, administración de justicia especializada en violencia intrafamiliar, revisión y coordinación de atención integral de personas víctimas de violencia de género.

Más tarde, en 1995 se aprueba la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como la Ley 103, que posteriormente fue sustituida por la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y su Reglamento. Esta última tuvo como objetivo prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres.

Pocos años después, como parte de la lucha del movimiento de mujeres ecuatorianas, se consolidó la Institucionalidad Pública para garantizar la Igualdad entre Hombres y Mujeres; y es así como en 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres – CONAMU; y en el mismo año, se aprueba la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, que estableció la obligatoriedad de designar a mujeres en al menos un 20 % para que se integren a las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros.

Años más tardes se aprobó el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 100, que con fecha 17 de diciembre de 2002 establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes una protección integral para lograr el disfrute pleno de sus derechos en un ámbito libre de violencia; y posteriormente, en el año 2007 se aprueba el Decreto Ejecutivo No. 620, de fecha 10 de septiembre, con el objetivo principal de erradicar la violencia de género, a través del cual se dispone la adopción del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

De esta manera puede decirse que, en buena medida, los notables avances experimentados en Ecuador en cuanto a la instrumentación de un marco legal tendiente a la erradicación de la violencia intrafamiliar son el resultado de la adopción paulatina de normas en este sentido. Sin embargo, a pesar de ello, no se ha logrado garantizar la adecuada protección jurídica de las víctimas de violencia intrafamiliar, requiriéndose de la concepción y articulación urgente de mecanismos que, desde una perspectiva multidisciplinaria, incluyan no sólo normas más efectivas, sino también políticas públicas más integrales.

2. Análisis del comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar en Ecuador durante la pandemia

En este apartado, se realizará un análisis del comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar alcanzado en el Ecuador durante los dos primeros años de la pandemia. En ese sentido, el confinamiento, iniciado el 12 de marzo de 2020, trajo consigo no solo un impacto negativo en el ámbito social, económico, educativo y cultural, sino que, más grave aún, desencadenó el aumento de los índices de violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar.

Esta situación, generada por la emergencia sanitaria, impuso a los gobiernos; incluyendo el ecuatoriano, la obligación de adoptar medidas que frenaran de manera inmediata el incremento del COVID-19 (Chamboredon, Roman, & Colson, 2020; Freire Constante et.al, 2020).

En ese contexto, el Presidente de la República, el 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la OMS (Decreto Ejecutivo No. 1017, 2020), generándose, a partir de ese momento, un largo período de confinamiento que, como consecuencia, ocasionó el aumento de delitos de violencia intrafamiliar (Sing Chadán, 2020; Ogonaga & Chiriboga, 2020; Navarrete Sorlórzano, 2020; Cedeño Buste, 2020; Viero et al., 2021; Calleja, 2021).

Los reportes realizados por la Fiscalía General del Estado (FGE) en Ecuador demuestran el aumento de denuncias por delitos de esta naturaleza debido a los largos períodos de confinamiento (Boletín Jurídico de la FGE, 2021). La permanencia obligatoria en el hogar por la cuarentena decretada exaltó los factores de riesgos relacionados con este tipo delictual.

Dentro de los principales elementos que incidieron en esta problemática se encuentran el miedo al contagio, el desempleo, la negativa de acceso de algunos servicios, la desinformación, pérdidas familiares, económicas, y una limitada asistencia social; de allí que pueda afirmarse que el confinamiento avivó la tensión y el estrés generado por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero, apareciendo con ello factores de riesgo como la victimización, nuevas agresiones y la letalidad. Asimismo, reforzó el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, elementos que, en conjunto, repercutieron en el aumento de casos de violencia dentro del hogar, y hacen que sus consecuencias se hayan extendido y aún persistan en la sociedad (León et al., 2014; Boserup, Mckenney, & Elhuli, 2020; Cambell, 2020; Navarrete Sorlórzano, 2020).

Si se realiza una valoración de los casos de violencia intrafamiliar en los años 2019 y 2020, en los que la pandemia por COVID-19 alcanza sus índices más elevados de muertes, puede notarse un aumento significativo cuando se suman las denuncias de acoso sexual, violencia sexual, física y psicológica. El incremento de las denuncias por violencia intrafamiliar se relaciona específicamente con las consecuencias económicas y psicológicas que ha

ocasionado el confinamiento dentro del hogar, muestra de ello es el aumento de las cifras de denuncias realizadas durante este período como se muestra en la figura 1.

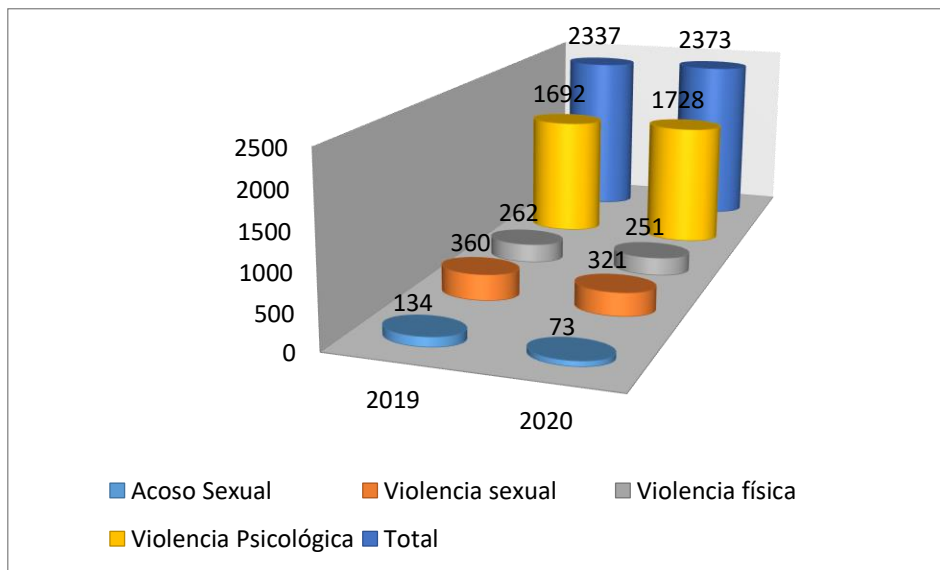


Figura 1. Comportamiento de las denuncias de violencia intrafamiliar. 2019 y 2020.

Fuente: Elaborada a partir de datos de la FGE 2019-2020.

Por estas razones, en Ecuador, los medios de prensa han denunciado el aumento de delitos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento derivado del COVID-19. Un ejemplo claro son las cifras reportadas en el país, las que demuestran que, el 31,8% de las 10032 atenciones de la Defensoría Pública durante la emergencia sanitaria se suscitaron por violencia intrafamiliar. De igual forma, del 17 de marzo al 31 de mayo de 2020, en las unidades de flagrancia, la Defensoría Pública atendió 6.297 patrocinios, de los cuales 1.372 se suscitaron por el mismo motivo, lo que demuestra el 21,8% de la existencia de delitos de esta índole (Boletín Jurídico de la FGE, 2021).

En correspondencia con la información anterior, los efectos negativos provocados por la pandemia como el estrés agudo en las personas, la ansiedad por la salud, la tristeza y el distanciamiento o enojo, incidieron en los índices de actos violentos, demostrando que los efectos psicológicos ocasionados se mantienen aún latentes en las víctimas. Si se analiza el registro de la FGE en Ecuador hasta octubre de 2021, los casos de violencia contra la mujer han aumentado, evidencia de ello es la muerte de 506 mujeres que han sufrido una muerte violenta por razón de su género. De acuerdo con los datos que pudieron obtenerse en esta investigación, los índices de violencia se comportan como se muestra en la figura 2.

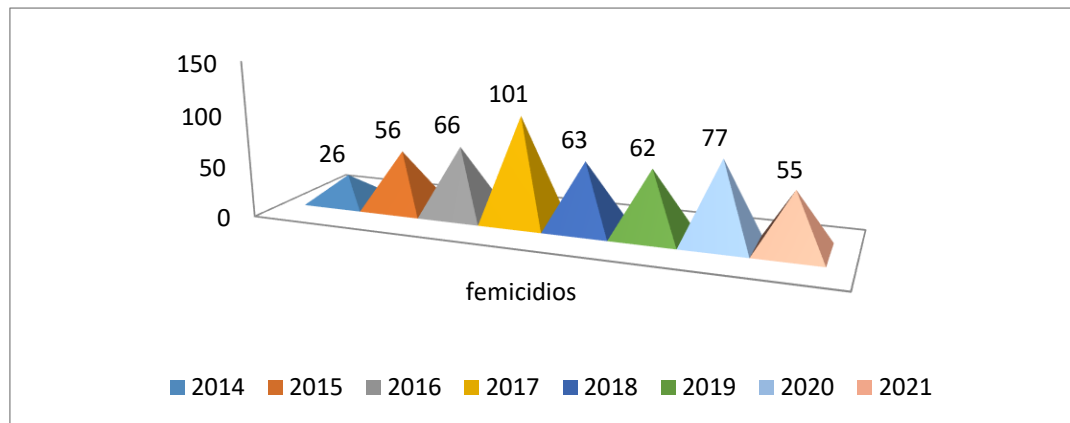


Figura 2. Representación del delito de femicidio durante el período 2014-2021.

Fuente: Fiscalía General del Estado de Ecuador, 2021.

Con el propósito de mitigar los efectos negativos que trae consigo la violencia intrafamiliar durante la emergencia sanitaria, es preciso tomar en consideración que las principales medidas que debe adoptar el Estado ecuatoriano no pueden estar encaminadas solamente a sancionar, sino que, además, deben enfocarse en brindar un seguimiento al agresor después que ha cumplido la sanción, lo cual puede lograrse a través de la promoción de terapias familiares para restaurar, en los casos que sea posible, la relación entre los sujetos afectados. Dentro de las medidas que se proponen en esta investigación para disminuir el número de delitos por violencia intrafamiliar durante la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, y que, aún persisten en la sociedad, se encuentran:

- la creación de un centro ayuda psicológica para las víctimas;
- la adopción de estrategias dirigidas a fomentar una respuesta rápida ante las denuncias;
- la identificación de aquellos casos de violencia intrafamiliar que requieran atención prioritaria;
- el desarrollo de estrategias de prevención a través de programas educativos;
- la puesta en práctica de servicios de asesoría legal gratuita mediante consultas *on line* a especialistas, y
- el empleo de nuevas tecnologías como herramientas de emprendimiento para fomentar la independencia económica de las víctimas, entre otras que también pudieran ponerse en práctica como iniciativa del Estado por medio de sus organismos e instituciones.

CONCLUSIONES

Hablar de violencia supone situarnos ante un problema de innegable importancia, que, además, abarca diversas perspectivas, y, en consecuencia, requiere de respuestas también

multidisciplinares. Por lo tanto, a ello no escapa el Derecho, no solo visto desde una perspectiva estática, es decir desde las regulaciones jurídicas, sino también desde una perspectiva dinámica, desde sus instituciones. De esta forma el ordenamiento jurídico se debe articular como sistema para enfrentar un fenómeno tan complejo como es el de la violencia intrafamiliar.

No caben dudas que una mirada integral desde la óptica jurídica al fenómeno de la violencia intrafamiliar como resultado de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, requiere del funcionamiento como sistema del ordenamiento jurídico en Ecuador. Esta compleja situación se ha convertido en un problema para la sociedad, que, a pesar de ser reconocido por normas constitucionales y penales dentro del Estado ecuatoriano, se presenta cada día con más asiduidad. La violencia familiar generada durante la pandemia por COVID-19 se ha convertido en un problema social, que aún tres años después, continúa latente.

En definitiva, dada la complejidad del fenómeno, las respuestas estatales deben enfocarse necesariamente desde la integralidad. Dicho esto, la eficacia de las medidas y acciones dependerá, en buena lid, de la intencionalidad, la coherencia y coordinación de su diseño e implementación. De allí que, el asunto en cuestión no solo compete al Estado, sino también a numerosos actores sociales que pueden y deben sumarse a los esfuerzos por erradicar la violencia intrafamiliar.

Con todo, no es posible adoptar medidas para hacer frente a este problema social sin tomar en cuenta los contenidos del modelo cultural dominante y los procesos de reproducción simbólica que legitiman la violencia contra cualquiera de los miembros del núcleo familiar. Las raíces del problema son estructurales; de ahí la importancia de implementar políticas públicas que permitan desmontar estigmas, modificar mecanismos que conducen a su perpetuación y reproducción, e ir creando un ambiente propicio para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres: un marco donde realmente se privilegie la dignidad de todas las personas y se respeten sus derechos consustanciales.

REFERENCIAS

- Abella, M. C., Ahumada, M. del P., Oviedo, M., Ramos, L. M., & Torres P, K. (2017). La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. *Revista Navarra Jurídica*, 1(1), 6-25.
- Alamada Valenzuela, A., Corral Hernández, C., & Navarrete Rivera, P. A. (2016). La violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, (24), 1-13.
- Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona, España: Fundación "la Caixa".

- Arroyo Blanco, A. (2022). Violencia psíquica en violencia de género. *Revista de Derecho de la UNED*, (28), 113-167.
- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional (2018). *Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres*. Ecuador: Registro Oficial Nro 175. Obtenido de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/6131_0.pdf.
- Asamblea Nacional (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 180. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Báez, M. (2011). *Aspectos de la violencia intrafamiliar a puerta cerrada*, México D. F: Trillas.
- Bayo Borràs, R. (2018). Violencia contra las mujeres. *Violencias contra la mujer. Intercambios, papeles de psicoanálisis / Intercanvis, papers de psicoanálisis*, (40), 25-36.
- Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Boina, S., & Nárvaez Olmedo, G. (2016). Características de la violencia intrafamiliar en Imbabura. *Ecós de la Academia*, 2(3), 28-37.
- Bolea Bardon, C. (2007). En los límites del derecho penal frente a la violencia doméstica y de género. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-23.
- Boserup, B., Mckenney , M., & Elhuli, A. (2020). Alarming trends in US domestic violence during the COVID19 pandemic. *Am J Emerg Med*, (9), 02:1-02:26.
- Calleja, J. (2021). Domestic violence among the elderly during the COVID-19 pandemic. *Rev Esp Geriatr Gerontol*, 56(1).
- Camacho, Z. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito, Ecuador: Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- Cambell, A. (2020). An increasing risk of family violence during the Covid-19 pandemic, Strengthening community collaborations to save lives. *Forensic Science International. Reports*, 2, 1-3.
- Carrasco Jiménez, E. R. (2019). *Derecho sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar*. Santiago de Chile: Librotecnia.
- Casas Becerra, L., & Vargas Pavez, M. (2011). La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar. *Revista de Derecho*, XXIV(1), 133-151.
- Cedeño Buste, E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador. *Parlamento y Constitución, Anuario*. (20), 128-171.

- Coghlan, S., & Millsteed, M. (2017). Identifying the differences between generalist and specialist family violence perpetrators: Risk factors and perpetrator characteristics. *In Brief*, (8), 1-25.
- Córdova López, O. (2019). Violencia Económica y/o Patrimonial Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. *Persona y Familia*, (6), 39-58
- Corsi, J. (2003). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Chamboredon, P., Roman, C., & Colson, S. (2020). Pandemia del COVID-19 en Francia: experiencias de campo sobre la emergencia sanitaria. *International nursing review en español: revista oficial del Consejo Internacional de Enfermeras*, 67(3), 326-333.
- Deere, C. D., & León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 219-251.
- Echeberrúa Odiozola, E., & Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. España: Editorial siglo XXI.
- Freire Constante, L. F., Yandún Burbano, E. D., Castro García, S. R., Corella Gaibor, A. D., & Flores Díaz, J. C. (2020). Violencia de género: incidencia en la etapa de confinamiento por COVID-19. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, 4(2), 1-8.
- Galiano Maritan, G. (2020). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 25-51.
- García Calderón, J. (2000). Concepto de maltrato y violencia psíquica. *Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales*, 2, 203-207.
- Gómez Cely, J. F. (2017). El porqué de la violencia intrafamiliar en Colombia. *Heurística: Revista Digital de Historia de la Educación*, (20), 515-530.
- Guillén, C. S., & Vergara Iraeta, A. (2010). Análisis de las Sentencias Registradas Judicialmente sobre Delitos de Violencia Intrafamiliar e Impacto de la Aplicación de la Ley Orgánica 1/2004 . *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 43-57.
- Hulme, S, Morgan, A., & Boxall, H. (2019). Domestic violence offenders, prior offending and reoffending in Australia. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, (580), 1-22.
- León Padrón, M. A., & Ramírez Velásquez, J. C. (2022). Análisis de la regulación jurídica de la violencia intrafamiliar y protección de los derechos de la mujer en Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(2), 911-932.
- León, T., Grez, M., Prato, J. A., Torres, R., & Ruiz, S. (2014). Violencia intrafamiliar en Chile y su impacto en la salud: revisión sistemática. *Revista Médica de Chile*, 1014-1022.
- Lídice, R. (2019). *Violencia contra la mujer y maltrato familiar*. Barcelona: Bosh Editor.

- Lorente Acosta, M., Lorente Acosta, M., & Martínez Vilda, M. E. (2000). Síndrome de agresión a la mujer. Síndrome de maltrato a la mujer. *Revista de Ciencia Penal y Criminología*, (2), 1-30.
- Maldonado, V., Erazo Álvarez, J. C., Pozo Cabrera, E. E., & Narváez Zurita, I. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 511-526.
- Matilla Rodríguez, J. M., & Mena Marqués, M. B. (2019). Violencia contra la mujer. En J. M. Matilla Rodríguez, & M. B. Manuela B. Mena Marqués, *Goya dibujos: solo la voluntad me sobra* (págs. 331-344). España.
- Mayor Walton, S., & Salazar Péprez, C. (2019). La violencia intrafamiliar un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105.
- Mejía Dietrich, R. M., & Mendoza, A. (2018). Derechos de la niñez y la adolescencia en el contexto de la violencia intrafamiliar en el Salvador. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (15), 29-57.
- Mullender, A. (2002). *La violencia doméstica. Una nueva visión de un viejo problema*. Barcelona: Paidós.
- Muñiz, M. (1998). La violencia familiar, ¿un problema de salud? *Revista Cubana de Medicina General Integral*, (14), 538-541.
- Navarrete Sorlórzano, D.A. (2020). Gender violence on Pandemic of COVID-19. *International Journal of Health Sciences*, 4(2), 10-18.
- Ogonaga, S., & Chiriboga, S. (2020). COVID-19 en Ecuador análisis descriptivo. *Revista del Grupo de Investigación en Comunidad y Salud*, 5(1), 67-82.
- ONU. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. New York: Resolución 217 A (III).
- ONU. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión*. Resolución 34/180.
- ONU. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 - Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.
- Organización de Estados Americanos [OEA] (1994). *Convención de Belém do Pará*. Brasil.
- Peral López, M. (2019). *La práctica judicial en los delitos de malos tratos. Patria potestad, guarda y custodia y régimen de visita*. Madrid: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes de Igualdad - Centro de Publicaciones.
- Ramón Fernández, F. (2018). *Menor y violencia de género: Aspectos y retos jurídicos en la sociedad actual*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.

- Rodríguez Pozo, G., & Mariño Camargo, C. (2013). Análisis jurisprudencial de la violencia intrafamiliar como fenómeno socio-jurídico 2005-2012. *Revista Hipótesis Libre*, 3(6), 4-31.
- Romero, H., Romero, L., & Arellano, J. (2017). La infedilidad femenina como producto de la violencia intrafamiliar. *An Fac med*, (78), 161-165.
- Sandoval Hurtado, C. (2004). *Análisis jurídico de la violencia doméstica*. Bolivia: Editorial El País.
- Sing Chadan, J. e. (2020). COVID 19: a public health approach to manage domestic violence is needed. *The Lancet Public Health*, vol. 5, No. 6, 39.
- Schwartz Beck, M., Ann King, C., & Taylor Skipper, M. (2020). Violencia contra la mujer. En S. E. Deitra Leonard Lowdermilk (aut.), *Cuidados de enfermería materno infantil* (págs. 81-99). Elsevier España.
- Toro Brito, K., Buenaventura Rodríguez, A., & Barro Barros, W. (2010). Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela. *Justicia Juris*, 6(13), 65-78.
- Valdivia Evia, M. (2020). ¿Trayectorias delictivas versátiles o especializadas? Agresores de violencia intrafamiliar. *Anuarios de Psicología Jurdídica*, 1-12.
- Valdonado García, V. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres . *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V, Vol. 5, No. 8*, 511-515.
- Valerio, G. (2018). Violencia y abuso sexual en la niñez y la adolescencia. *Revista de la Sociedad Uruguaya de Ginecolodía de la Infancia y la Adolescencia*, Vol. 7, No. 3, 7-9.
- Vega Ruiz, A. (1999). *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*. España: Editorial Arazandi S.A.
- Verbruggen, J. E. (2019). The relationship between criminal behaviour over the life-course and intimate partner violence perpetration in later life. *European Journal of Criminology*, (30), 1-22.
- Viero, A., Barbara, G., Montisci, M., Kustermann, K., Cattaneo, C. (2021). Violence against women in the Covid-19 pandemic: A review of the literature and a call for shared strategies to tackle health and social emergencies. *Forensic Sci Int*, 39.
- Villavencio Carrillo, P., & Sebastian Herranz, J. (1999). *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*. Madrid, España: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Instituto de la Mujer.
- Vivando Martínez, Á. (2011). Derecho y Violencia. *Revista Chilena de Derecho*, 38(2), 215-216.

Walker, L. (2019). *El síndrome de la mujer maltratada*. Recuperado el 15 de septiembre de 2019, de <https://www.edescllee.com/img/cms/pdfs/9788433026095.pdf>

Zamora Hernández, A., & Rodríguez Febles, J. (2021). La violencia intrafamiliar: Su connotación victimogéna. En L. García Montoya, & C. Pérez Nájera, *Violencia en grupos vulnerables: una mirada desde una perspectiva jurídica y criminológica* (págs. 87-109). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.